



"COMPRA CORPORATIVA DE POSTES DE POLIÉSTER REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE"

ÍTEM 01: POSTE DE POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO 8/300

GR-051-2024

Conste por el presente documento, la **"COMPRA CORPORATIVA DE POSTES DE POLIÉSTER REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE" – ÍTEM 01: POSTE DE POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO 8/300**, que celebra de una parte:

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima – ELECTRONORTE S.A., en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20103117560, con domicilio legal en la calle San Martín N° 250, distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente Regional **Luis Eduardo Piscoya Salazar**, identificado con DNI N° 16687670 y su Gerente de Administración y Finanzas **Miguel Ángel Valencia Martínez**, identificado con DNI N° 42287326, ambos inscritos en la Partida Electrónica N°11000052, asientos C00087 y C00116 respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo;

Y de otra parte:

CONSORCIO POSTANFI PERÚ S.A.C. – SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. – SCIP S.A.C., con designación RUC N° 20606888881 para facturación¹, con domicilio común en Jr. Juan Germán Lapeyre N° 197, Dpto. 302, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Común Sr. **Lino Jiménez Espinoza** identificado con DNI N° 40234202. Dicho Consorcio se encuentra conformado por:

- **POSTANFI PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20606888881, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima en la Partida N° 14568539, con domicilio legal en Calle Gilbert Germardus Mercator N° 244, Int. 702, Urb. Corpac, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Lino Jiménez Espinoza identificado con DNI N° 40234202, según consta en el Asiento A00001 de la referida Partida N° 14568539.
- **SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. – SCIP S.A.C.** con RUC N° 20482444912, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo en la Partida N° 11134229, con domicilio legal en Mza. "M", Lote 5, Urb. La Merced III Etapa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por el Sr. Daniel Enrique Natividad Caro identificado con DNI N° 43693092, según consta en el Asiento A00001 de la referida Partida N° 11134229; y por,

CONSORCIO POSTANFI PERÚ S.A.C. – SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. – SCIP S.A.C., a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de abril de 2024, el comité de selección adjudicó al **CONTRATISTA** la buena pro del **Ítem 01 de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-FONAFE-2**, para la **"COMPRA CORPORATIVA DE POSTES DE POLIÉSTER REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE"**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la compra corporativa de postes de poliéster reforzados con fibra

¹ Conforme a lo establecido en Contrato de Consorcio

1



**Consortio Postanfi Perú S.A.C. -
Soluciones en Control Industrial
y de Procesos S.A.C
- SCIP S.A.C**



de vidrio para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **US\$. 27,963.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTO TOTAL DE ELECTRONORTE S.A.	CANTIDAD Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS					
				1era ENTREGA	2da ENTREGA	3era ENTREGA	4ta ENTREGA	5ta ENTREGA	6ta ENTREGA
01	POSTE DE POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO 8/300	Und.	90	(A los 100 días de la aprobación de los planos)	(A los 220 días de la aprobación de los planos)	(A los 340 días de la aprobación de los planos)	(A los 460 días de la aprobación de los planos)	(A los 580 días de la aprobación de los planos)	(A los 700 días de la aprobación de los planos)
				--	30	--	30	--	30

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se encuentra exceptuado de presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, en atención a lo establecido en el literal a) del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén y la conformidad será otorgada por la Unidad de Mantenimiento Distribución de la Gerencia Técnica de **LA ENTIDAD**.

2

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Este tipo de penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la

3

Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo tanto, en el caso que surjan controversias entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas serán resueltas mediante arbitraje institucional, resuelto por Tribunal Arbitral, conformado por tres (3) árbitros, del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o del Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle San Martín N° 250, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD: mesadepartesENSA@distriluz.com.pe

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Juan Germán Lapeyre N° 197, Dpto. 302, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:

sucursalperu@postanfi.com

pvega@postanfi.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo, a los 13 días del mes de mayo de 2024.

LA ENTIDAD



Firmado digitalmente por
PISCOYA SALAZAR
Luis Eduardo FAU
20103117560 soft
Fecha: 2024.05.13
19:00:43 -05'00'

Luis Eduardo Piscoya Salazar
Gerente Regional
ELECTRONORTE S.A.



Firmado digitalmente por
VALENCIA MARTINEZ
Miguel Angel FAU
20103117560 soft
Fecha: 2024.05.13
18:43:39 -05'00'

Miguel Ángel Valencia Martínez
Gerente de Administración y Finanzas
ELECTRONORTE S.A.



Firmado digitalmente por
BRAVO COAQUIRA
Eddson Gianfranco
FAU 20103117560 soft
Fecha: 2024.05.13
17:20:02 -05'00'



Firmado digitalmente por
CASTILLO
QUEREBALU
Franco Felipe FAU
20103117560 soft
Fecha: 2024.05.13
17:28:19 -05'00'



Firmado digitalmente por
QUEVEDO
NIQUEN Lisetti
Nadine FAU
20103117560 soft
Fecha: 2024.05.13
18:23:49 -05'00'

**Consorcio Postanfi Perú S.A.C. -
Soluciones en Control Industrial
y de Procesos S.A.C
- SCIP S.A.C**

EL CONTRATISTA

Lino Jiménez Espinoza
EL CONTRATISTA